



MSP-DM-AG-AEE-082-2023  
16 de febrero de 2023

Señor  
Daniel Calderón Rodríguez  
Director  
**Dirección General Fuerza Pública**

**Asunto:** Documento de Advertencia 20-002-2023 AD/AEE sobre presuntas irregularidades en la Delegación Policial Carmen, San José.

Estimado señor:

Como parte de las competencias<sup>1</sup> que le compete realizar a esta Auditoría General, procedemos a advertir lo siguiente:

Esta instancia fue informada y confirmó las siguientes situaciones relacionadas con personas funcionarias de la Delegación Policial Carmen:

- a) Mediante revisión de roles de servicios y entrevistas a la jefatura, se determinó que dos personas funcionarias ocupantes de puestos de la clase Agente IFP y una persona funcionaria ocupante de puesto de la clase Sub Oficial I, realizaron “Labores Mixtas” en algunas fechas de marzo y abril, que sumaron en promedio 6 días.

Para esta asignación no se solicitó criterio previo a la Dirección de Recursos Humanos para la realización de “labores mixtas” conforme el artículo 126 y 127 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, en donde faculta a la persona servidora policial a realizar funciones mixtas, las cuales, deben ser determinadas por la Dirección de Recursos Humanos de esta Cartera bajo criterios técnicos y objetivos, en observancia de lo dispuesto en citada normativa.

Al respecto, se consultó la señora Cecilia Castro Fernández, Jefatura del Departamento de Análisis Ocupacional sobre las labores mixtas y de ello manifestó que, ante la necesidad de asignar labores mixtas a una persona funcionaria por algún requerimiento especial, el jefe debe establecer la proporcionalidad y la cantidad del tiempo que destinará para realizar estas labores y debió conformar los respectivos controles en los que consten las funciones que el mismo realizó; además aclaró que, siempre la labor de coadyuvancia o mixta de acuerdo a lo que

<sup>1</sup> Ley General de Control Interno, artículo 22 Competencias, inciso “d”.

establece el Reglamento para el pago de riesgo policial, no puede ser una labor sustantiva de manera que no desvirtúe la naturaleza del puesto.

- b) Partiendo de la revisión del Libro de Control de Activos Armería y consulta a la jefatura de la Delegación en cita, se constató que durante 6 días ubicados entre los meses de marzo y abril 2022, dos personas funcionarias no retiraron su arma de reglamento, sin tener alguna razón debidamente justificada, esta condición es contraria a lo que señala el artículo 6, incisos 9 y 10 del Reglamento de Uso de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, que establecen la obligatoriedad de portar el arma de fuego y el chaleco anti balas cuando están en servicio.

Además, es importante recordar que en ese mismo artículo 6, inciso 15 se indica lo siguiente:

*“...15. Los Directores de cada Cuerpo Policial y de la Escuela Nacional de Policía tienen la obligación de ejercer el control y exigir a los subordinados el uso correcto del uniforme y las disposiciones del presente reglamento. Así como aplicar el procedimiento disciplinario correspondiente, para aquellos casos en que así lo amerite...”* (El subrayado no es del original)

- c) Dos personas funcionarias policiales ocupantes de puestos de la clase Agente I FP, tuvieron asignadas funciones de cocina, laboraron en jornada diurna y con un horario diferenciado, condición que es contraria a lo que se establece en los artículos 58 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público y 76 inciso a) la Ley General de Policía, en cuanto a que, el personal nombrado para la vigilancia y el mantenimiento del orden público debe desempeñar exclusivamente las funciones propias de su cargo y tiene la obligación de dedicarse exclusivamente a sus labores a tiempo completo.

Además el hecho de que estas dos personas servidoras policiales hayan laborado en horario diferenciado, únicamente diurno, incumple lo dispuesto en la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-03-2018, de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por el Comisionado Enrique Arguedas Elizondo y el Comisionado Reinaldo González Cubero, Sub Directores Generales de la Fuerza Pública en ese momento, en donde establecen que el rol de 6x6 debe laborarse en jornadas ordinarias de 12 horas por turno, laborando tres días de día y tres días de noche.

- d) Se verificó mediante la revisión de roles de servicio y consulta a la jefatura de la referida Delegación, que cuatro personas servidoras policiales ocupantes de

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz  
Teléfonos: (506) 2600-4080/ Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: ohermandeza@msp.go.cr / [www.seguridadpublica.go.cr](http://www.seguridadpublica.go.cr)



puestos de la Clase Agente I, realizaron funciones superiores de Agente II con el cargo Agente de Comunicaciones, en la Oficialía de Guardia; condición que es contraria a lo señalado en la Circular MSP-DM-068-2019 de fecha 9 de enero del 2019 emitida por el Ministro de Seguridad Pública en ese momento, en la que se prohíbe la asignación de tareas de un nivel superior de responsabilidad al puesto ocupado.

Se identificó que ninguna de las cuatro personas servidoras está en el proceso de estudio para inclusión a la segunda etapa del Manual de clases policiales.

Ante las situaciones comentadas en párrafos anteriores es oportuno “advertir” a su Dirección ante la posibilidad de que se materialicen riesgos operativos con eventuales consecuencias legales en detrimento del control interno institucional, por lo que, es oportuno tomar las acciones correctivas que proceden según la normativa aplicable, en observancia del artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno, sobre los deberes de los Titulares Subordinados que indica:

*“...b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades...”*

Finalmente solicitamos informar a esta Auditoría General, mediante el “Sistema de Gestión de Informes”, sobre las acciones realizadas con el fin de evidenciar el fortalecimiento del sistema de control interno de la entidad.

Atentamente,

Oldemar Hernández Auld  
Auditor Interno  
**Auditoría General**

KRN/AOB/KCR